

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias menos los festivos.



PREMIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas..	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	15
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis mos.....	35
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Las noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy, carecen de interés.

Comision para la ereccion de un monumento á la memoria del Marqués del Duero.

La Comision instituida por Real decreto de 10 de Abril último, expresion, como el de 1.º de Julio anterior, del alto aprecio que á la patria merecian los eminentes servicios del Capitan General de Ejército D. Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, inaugura hoy, primer aniversario de su gloriosa muerte, la triste cuanto honorífica tarea que, interpretando los sentimientos de S. M. el REY (Q. D. G.), le ha encomendado su Gobierno para llevar á cabo el elevado propósito de erigir un monumento á la memoria de aquel varon esclarecido.

La muerte en el campo de batalla de un General en Jefe, investido á la vez con la más alta dignidad de la Milicia, y que tantos y tan señalados servicios habia prestado en su dilatada carrera, constituye un suceso, si en todas partes raro, tan extraordinario en España, que bien merece el que ha tenido la envidiable suerte de sufrirla una recompensa del mismo modo excepcional y honrosa. De ahí el pensamiento de que, para hacer cumplida justicia al mérito de quien, imitando á sus progenitores, supo sellar con sangre su ardiente amor á la patria, habria esta de discernirle una distincion que, conmemorando su sacrificio, sirva de noble ejemplo y de agudo estímulo á las clases militares, así como de fundado orgullo á la Nacion, que de ese modo mostraria al mundo cómo sabe premiar los servicios de índole tan singular y generosa.

El monumento sepulcral en el sitio que ya el Gobierno ha señalado á los restos del Marqués del Duero no basta en concepto de la Comision: la gratitud nacional exige otro que dé testimonio más público de lo en que el país aprecia el mérito relevante de sus hijos.

En Madrid, además, donde existen monumentos que llaman la atencion á otros distintos objetos, falta uno que la dirija hácia las glorias del ejército, recordadas, y con prodigalidad bien previsora por cierto, para honor de sus héroes en todas las naciones civilizadas del mundo.

Nada, pues, más oportuno y justo que la ereccion de una estatua ecuestre al frente del cuartel de Inválidos representando al Marqués del Duero, símbolo á la par de las glorias que encierran aquellos muros en sus mutilados habitantes. La feliz coincidencia de hallarse en la misma fábrica el cuartel de Inválidos y la Basílica de Nuestra Señora de Atocha, albergue y templo con objeto y destinos tan análogos, hacen que los dos edificios se completen para formar un solo monumento que entrañe la idea religiosa y la militar, siempre tan estrechamente ligadas en el pueblo y el ejército.

A la sola indicacion de este concepto, el Gobierno de S. M. se ha servido aprobarlo, y la Comision ha sido plenamente autorizada para ponerlo en obra por los medios que estime más convenientes, contando con los que ya habia puesto á su disposicion en los anteriormente citados decretos, y los bronces que sean necesarios para mayor suntuosidad del monumento.

Iniciada en un principio por el Gobierno la idea de levantarle á expensas de la Nacion, fué desde luego tan espontánea como generosamente secundada por los habitantes, el ejército y los voluntarios de la isla de Cuba, promoviendo una suscripcion que hubiera producido cantidad más que suficiente si motivos harto fáciles de comprender no hubiesen limitado la accion siempre liberal de nuestros entusiastas hermanos de la grande Antilla.

Tan laudable ejemplo, y la consideracion de las gravísimas y perentorias obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, gravado hoy como nunca con los dispendios extraordinarios que producen dos guerras civiles, una y otra á cual más encarnizada y costosa, han sugerido á la Comision el proyecto de acudir, á imitacion de lo ejecutado entre los cubanos, al proverbial desapropio de los demás españoles para llevar á cumplido término el generoso propósito del Gobierno, sin menoscabo de intereses que hoy seria indisculpable distraer de atenciones á todas luces preferentes.

A ese fin, y con la esperanza legítima de poderlo realizar satisfactoriamente y en plazo no dilatado, la Comision, despues de obtenida del Gobierno la aquiescencia más completa, ha resuelto abrir una suscripcion nacional, cuyos rendimientos, unidos á los que ha producido la de la isla de Cuba, se destinan á erigir á la memoria del Marqués del Duero un sencillo y severo mausoleo en la Basílica de Atocha, y una estatua ecuestre al frente de aquel mismo templo y del cuartel de Inválidos establecido en el mismo antiguo Real monasterio. Y para impedir todo género de rivalidades, y hacer más fácil y de consiguiente más eficaz la accion de todas las clases, se ha señalado á los donativos personales un *máximum*, el de 25 pesetas, aceptando con gratitud la cantidad al parecer más insignificante.

Los Estados Mayores de los ejércitos de operaciones, los de las Capitanías generales, y las Direcciones de las armas serán autorizadas para recibir las ofrendas de las clases militares; y la Comision espera que la prensa periódica, llamada por su propia índole á secundar todos los pensamientos nobles y elevados, se sirva aceptar de las demás del Estado las que se le presenten, inscribiendo los nombres de los suscritores en sus columnas, sin perjuicio de hacerse despues en una publicacion general y apropiada, y de dictarse entre tanto las disposiciones convenientes al efecto en sus pormenores más interesantes.

La Comision dejaria de hacer la debida justicia á los nobles sentimientos del Ejército y de la Nacion entera si, recordando la profunda sensacion que causó el conocimiento de la pérdida, en tantos conceptos irreparable, que experimentó en la tarde del 27 de Junio de 1874, tuviese necesidad de estimular su patriotismo para poner cumplido término á la empresa que el Gobierno de S. M. se ha dignado confiarle.

Madrid 27 de Junio de 1875.—Marqués de la Habana, Presidente.—Marqués de Sardoal.—Marqués de Casa-Loring.—Marqués de Guadalest.—Conde de Vistahermosa.—José Gomez de Arteche.—Vizconde del Ponton.—José Jimenez Benitez.—Federico de Madrazo.—Angel Alvarez de Araujo y Cuéllar, Secretario.

Suscripcion para erigir á la memoria del Marqués del Duero un mausoleo en la Basílica de Atocha, y una estatua ecuestre al frente de dicho templo.

	Pesetas.
S. M. el REY.....	1.000
S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias.....	500
Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.....	25
Excmo. Sr. D. Alejandro de Castro.....	25
Excmo. Sr. D. Francisco de Cárdenas.....	25
Excmo. Sr. D. Fernando Primo de Rivera.....	25
Excmo. Sr. D. Santiago Duran y Lira.....	25
Excmo. Sr. D. Pedro Salaverría.....	25
Excmo. Sr. D. Francisco Romero y Robledo.....	25

	Pesetas.
Excmo. Sr. Marqués de Orovio.....	25
Excmo. Sr. D. Adelardo Lopez de Ayala.....	25
Excmo. Sr. Marqués de la Habana.....	25
Excmo. Sr. Marqués de Sardoal.....	25
Excmo. Sr. Marqués de Casa-Loring.....	25
Excmo. Sr. Marqués de Guadalest.....	25
Excmo. Sr. Conde de Vistahermosa.....	25
Excmo. Sr. D. José Gomez Arteche.....	25
Excmo. Sr. Vizconde del Ponton.....	25
Sr. D. José Jimenez Benitez.....	25
Excmo. Sr. D. Federico de Madrazo.....	25
Excmo. Sr. D. Angel Alvarez de Araujo y Cuéllar.....	25
	<hr/>
	1.975

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS.

Habiéndose concedido por resolucion de 7 de Febrero último la vuelta al servicio, con las ventajas del decreto de 5 de Enero anterior, al Coronel retirado del cuerpo de la Guardia civil D. Marceliano Alvarez y Fernandez, y de acuerdo con lo expuesto por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de ejército con la antigüedad de 7 de Mayo de 1874, en cuya fecha le hubiera correspondido este ascenso de no haberse hallado en situacion pasiva.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Fernando Primo de Rivera.

Méritos y servicios del Coronel de la Guardia civil Don Marceliano Alvarez y Fernandez, promovido al empleo de Brigadier.

Empezó á servir en clase de Cadete de infanteria en 18 de Marzo de 1830, y obtuvo sus ascensos por antigüedad y mérito de guerra.

Se encontró en la pasada guerra civil, asistiendo á las batallas de Chiva, las Useras y Alcora; á los sitios y rendicion de Lucena, Chinchilla y Alpuente, y toma de los castillos de Tales y Bejer, encontrándose además en 11 acciones de guerra y varios encuentros ocurridos en las Encartaciones.

Posteriormente ha prestado muy buenos servicios en diferentes distritos en persecucion de pequeñas partidas, hallándose en los sucesos que tuvieron lugar en esta Corte en Julio de 1856, encargándose además la organizacion y el mando del tercio de Guardia civil veterana en 1862.

Cuenta 44 años de efectivos servicios; 50 con abonos de campaña, y 21 de antigüedad en el empleo de Coronel; hallándose en posesion de tres cruces y un escudo, creadas por acciones importantes de la guerra civil; de la cruz y placa de San Hermenegildo, la de primera clase de San Fernando, la de Isabel la Católica y la de primera clase del Mérito militar blanca.

Deseando dar una prueba de la consideracion que merecen los beneméritos Jefes y oficiales que, habiendo consagrado la mayor parte de su vida al servicio de la patria, se han hecho acreedores, al cumplir 40 años de inmaculados servicios en la clase de oficial, á la honrosa indecoracion, en su segundo grado, de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, digna por su significacion de ciertas preeminencias para los que con su conducta, valor, constancia, abnegacion y lealtad han adquirido el derecho de ostentar el más acrisolado emblema de honor, que simboliza la suma de todas las virtudes militares; y proponiéndome devolver á la Orden el brillo y esplendor que nunca debió faltarle dentro de la justicia, dando á su reglamento la consistencia necesaria para que ante lo inflexible de sus prescripciones quede garantida la ley de toda agresion exterior encaminada á modificar el derecho,

MODELO NÚM. 2.º

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE.....

Expediente núm. de compensacion de débitos y créditos, autorizada por Real decreto de 17 de Abril de 1875.

AYUNTAMIENTO DE.....

En de de 187..... solicitó la compensacion segun oficio recibido en esta Administracion economica el dia y registrado con el núm. de entrada, que se une á este expediente.

En de de 187..... quedó terminada la compensacion, resultando (á favor en contra) del Ayuntamiento un saldo de pesetas.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Liquidacion de los débitos y créditos de dicho Ayuntamiento, compensables en la forma autorizada por el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1875.

DÉBITOS DEL AYUNTAMIENTO.

Pesetas.

Table with 2 columns: Description of debts and Pesetas. Rows include: Segun las cuentas y antecedentes existentes en esta Administracion economica, los débitos compensables al Ayuntamiento ascendian en de 187.....; a saber: Por consumos encabezados en 1874-75 (40.000), Por cereales id. id. (2.000), Por sal id. id. (500), Por atrasos del suprimido impuesto personal (600), Suma (43.400).

Table with 2 columns: Description of credits and Pesetas. Rows include: En de 187....., formalizada compensacion, á saber: A cuenta del débito de consumos, importantes (40.000), Se aplicaron por talon núm. (3.410), Queda reducido dicho débito á (6.890), Resto de los débitos (9.990).

CRÉDITOS DEL AYUNTAMIENTO.

Pesetas.

Table with 2 columns: Description of credits and Pesetas. Rows include: Segun las cuentas y libros de gastos públicos y los demás antecedentes presentados por el Ayuntamiento, resultan á su favor en de los créditos siguientes: Por recargos municipales de inmuebles de 1869-70, pendientes segun cuentas de gastos públicos (1.000), Por id. de la industrial, año de (500), Por intereses de inscripciones presentadas en esta Administracion del primer semestre de 1872, factura núm., importe líquido á metálico (570), Por id. á cuenta de inscripciones pendientes de emision por la venta de bienes de Propios, segun cuenta particular, folio del libro de esta Administracion economica, líquido á metálico: Primer semestre de 1872 (460), Segundo idem id. (580), &c. &c., Suma (3.410), En de de 187....., formalizada compensacion, á saber: Por la totalidad de los créditos, segun mandamientos de pago núm. (4.000), núm. (500), núm. (570), núm. (460), núm. (580), Resto de los créditos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista una exposicion de D. Joaquin Martinez Carrete y D. Felipe Garcia Cerecedo, socios gerentes de la Compania concesionaria de las obras de encauzamiento del rio Guadalete y mejora del Puerto de Santa Maria, solicitando se aclaren los artículos 12 y 13 del decreto de concesion de 19 de Abril de 1873, expresando que en el primero de dichos artículos está comprendida la facultad por parte de los concesionarios de establecer tarifas ó derechos por el uso del muelle existente que tienen que reparar con arreglo al proyecto aumentando el fondo á su inmediacion, y en el segundo la de imponer asimismo derechos á la navegacion despues de hechas las obras, con tal que aquellos no excedan de los que actualmente existan; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general y de conformidad con el dictámen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar que lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del citado decreto de concesion de 19 de Abril de 1873 se refiere á los muelles existentes lo mismo que al de nueva creacion; y que una vez canalizado el Guadalete, podrán percibir los concesionarios de las obras los derechos á que está sujeta la navegacion por aquel rio ú otros de la Peninsula.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provean por concurso las cátedras de Matemáticas, vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Reus.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con los informes evacuados por el Gobernador, Diputacion, Junta de Agricultura y el Ingeniero Jefe de esta provincia, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Cayo Quiñones de Leon, Marqués de San Carlos, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, derive del rio Henares 92 litros de agua por segundo con destino al riego de la finca titulada Castillo de Aldovea y Raso del Retamar, que posee en el término de San Fernando, además de los 97 litros que con el mismo objeto le fueron concedidos en 28 de Setiembre de 1874; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.ª La toma y conduccion de las aguas se verificarán en la forma designada en la citada autorizacion de Setiembre de 1874, sin construir obra alguna que pueda alterar el régimen actual del rio Henares.

2.ª En el plazo de seis meses, contados desde esta fecha, se establecerá el módulo correspondiente á fin de que no entre en la acequia de conduccion mayor volumen de agua que el concedido.

3.ª Esta autorizacion faculta al concesionario para utilizar las aguas de aquella corriente pública en todas las estaciones del año, excepto la del estio, ó sea desde el 22 de Junio hasta el 23 de Setiembre.

4.ª Tanto las obras de ensanche de la derivacion ó toma que existe en la actualidad, como las correspondientes al módulo que ha de establecerse, serán ejecutadas bajo la inmediata inspeccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de dar cuenta á la Superioridad cuando se hayan terminado.

5.ª Quedan subsistentes las cláusulas 7.ª y 8.ª de la mencionada concesion de 28 de Setiembre de 1874.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

La Junta consultiva de Montes ha emitido en 4 de Mayo último el informe siguiente:

Trasmite el Gobernador de la provincia de Murcia una comunicacion del Ingeniero Jefe de aquel distrito forestal, en la que este funcionario manifiesta que las oficinas de Hacienda le han dado traslado de una orden de su Ministerio á propósito de un expediente de excepcion de venta incoado por el pueblo de Mazarron, encargándole que practique la division de los montes de dicho término, separando los que se reservan en concepto de aprovechamiento comun de los que definitivamente se declaran enajenables; y disponiéndose en todo caso á cumplir el cometido que dicho Ministerio le encomienda, muestra creer tener derecho á percibir dietas por ese trabajo, y aun indica los fondos de que podrian sufragarse.

El caso de que se trata es, en opinion de la Junta, enteramente análogo al que produjo la Real orden de 10 de Enero de 1862, que forma parte de la legislacion del ramo.

Entonces se trataba de una separacion de jurisdicciones municipales, originada de una cuestion de division territorial, cuyo conocimiento radicaba en el Ministerio de la Gobernacion; y ahora se trata de un deslinde de montes, de que sólo debe entender y entiendo el Ministerio de Hacienda.

Por lo tanto, la Junta cree que el sentido de aquella Real disposicion debe ser aplicado al presente asunto, resolviendo que el Ministerio de Fomento no obliga á los Ingenieros que sirven bajo su dependencia á practicar trabajos que no caen bajo su jurisdiccion; pero que tampoco interviene de modo alguno en la determinacion de la remuneracion de esa clase de trabajos, limitándose solamente á autorizar la ejecucion de estos siempre que las atenciones del servicio de su ministerio lo permitan.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, lo traslado á V. S. como resolucion del asunto, disponiendo al propio tiempo que se publique esta Real orden en la GACETA para que se tenga en cuenta en los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1875.

OROVIO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Academia de Ciencias morales y políticas acerca de la obra de D. José María Antequera, titulada Historia de la Legislacion Española; y cumpliendo dicha produccion con lo prescrito en el decreto de 12 de Marzo próximo pasado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se suscriba este Ministerio por 400 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 21, art. 1.º del presupuesto, partida destinada á suscripciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1875.

OROVIO.

Sr. Director general de Instruccion pública.

INFORME DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS Á QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR.

Excmo. Sr.: La Academia ha examinado con imparcial y detenido estudio la obra nuevamente escrita y publicada por D. José María Antequera, cuyo título es Historia de la Legislacion Española desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, la cual le ha sido remitida por V. E. para que emita su dictámen en conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 12 de Marzo último. Ese reciente decreto, segun su mismo preámbulo expresa, tiene por objeto fijar reglas y preceptos para que la proteccion que el Gobierno otorga á las artes y á las ciencias sea lo más acertada y provechosa, distribuyendo con equidad y justicia los auxilios de que es dispensador; y entre las disposiciones al efecto en él adoptadas, es una la que previene «que las corporaciones llamadas á informar tengan en cuenta al emitir su dictámen que para conceder auxilios á una obra ya publicada es necesario que sea original, de relevante mérito y de utilidad para las Bibliotecas:» tal es el precepto del enunciado decreto, aplicable á todas luces á la obra cuya subvencion pretende D. José María Antequera; y sin embargo, á primera vista pudiera creerse que la Historia presentada no es merecedora de auxilio alguno, puesto que su mismo autor denuncia, con tanta modestia como verdad, el aparente defecto que pudiera achacársele para denegarle todo premio, porque comienza la introduccion que á tan importante libro precede, despues de asentar en la portada que está «nuevamente escrita» de esta manera: «Por segunda vez ofrecemos hoy al público la obra, cuyo primer bosquejo trazamos en 1849;» y de esta franca y sencilla frase se deducen, la falta de novedad en el escrito, el conocimiento que ya tiene el público de tal trabajo literario, su completa circulacion por espacio de 26 años, y la consiguiente recompensa que han de haber hallado las tareas del escritor con tan notoria y prolongada expencion.

Mas quien tan ligeramente así juzgase, cometería, aunque sin voluntad, la más notoria injusticia, porque felizmente el mismo autor á renglon seguido exclama: «Pero ¡cuánta distancia separa al presente trabajo del que entonces salió á luz! ¡Cuánta diferencia notará el lector en su extension, en su doctrina, en el caudal de sus datos y en la variedad de sus portadores! Y no sin motivo, en verdad. Veinticuatro años han trascurrido desde aquella fecha; 24 años que, á la vez de establecer una division profunda entre dos distintas edades de nuestra vida, han enriquecido con nuevos descubrimientos la historia legal de España; han difundido sobre sus horizontes nueva y copiosa luz; han depurado con severa critica los hechos conocidos, y han inutilizado así nuestro trabajo primitivo, demostrándonos la necesidad de rehacerlo. Hasta qué punto haya sentido esta necesidad el autor de la presente obra; hasta qué extremo haya llevado su anhelo por satisfacerla, basta á demostrarlo la nueva publicacion que sin estímulo alguno, y con sólo este intento, hace hoy de su Historia, y que bajo el mismo título de la ya conocida es en realidad una obra nueva.» Y es una obra nueva en efecto, repite la Academia, como resulta de la comparacion de ámbos trabajos: bosquejo y ensayo el de 1849, cuadro mucho más extenso y más rico de composicion y belleza el de 1874, que está sometido á su informe; y un brevísimo apuntamiento justificativo del mérito, utilidad y necesidad de la nueva Historia de la Legislacion Española, lo ha de demostrar hasta la evidencia.

El pensamiento que tan erudito libro encierra, el plan que

litares y á los agentes de policía judicial procuren por los medios que les sugiera su celo averiguar el paradero de dicho mozo, y caso de ser habido se le capture y ponga á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes; pues en el caso de no presentarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Pravia á 15 de Junio de 1875.—Juan T. Inclán.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Anejas.

D. Juan Tiburcio Inclán, Juez de primera instancia de este partido de Pravia.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Joaquín Sierra y Alvarez, casado, de 27 años de edad, de estatura más que regular, de buena constitucion, ojos y pelo negro, carilargo, bastante barba, nariz afilada, color macilento; vestia pantalon color gris de tela, blusa azul, sombrero hongo negro muy usado, natural y vecino del lugar de los Hornos, parroquia del Fresno, Consejo de Grado, para que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue al mismo y otros dos por lesiones ménos graves á Ramon Fernandez y Menes, vecino de Rubial, Consejo de Salas; aperebido que de no comparecer dentro de 20 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nacion, y á los agentes de policía judicial que por los medios que les sugiera su celo procuren averiguar su paradero, y caso de ser habido se le capture y remita á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Pravia á 16 de Junio de 1875.—Juan T. Inclán.—Por mandado de S. S., Fernando Suarez Anejas.

Sacerdón, en Guadalajara.

D. Mariano Enciso, Juez de primera instancia de Sacerdón y su partido, con residencia autorizada en esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes relictos por Doña Olalla Cano, que falleció sin testar en la villa de Escamilla en Setiembre del año último, para que en término de 30 dias comparezcan á deducirlo en este Juzgado, calle de Topete, núm. 2; bajo aperebimiento.

Dado en Guadalajara á 12 de Junio de 1875.—Mariano Enciso.—El actuante, Miguel Lopez.

Salamanca.

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de Salamanca y su partido.

Ruego á los Sres. Alcaldes, Jueces, Inspectores de orden público, Guardia civil, alguaciles y demás dependientes de todas las Autoridades del Reino procedan á la busca y prision preventiva de los siete sujetos cuyas señas se expresan á continuación, conduciéndolos con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta capital, poniéndolos despues á disposicion de este Juzgado; así como tambien á las personas en cuyo poder se encuentren las caballerías que llevaban los ladrones y efectos robados en la noche del 29 de Mayo último á Ramon de Vega en su propia casa, vecino de Negrilla; pues así lo tengo acordado en auto de ayer en la causa que se instruye de oficio con motivo del robo verificado á citado Ramon de Vega.

Dado en Salamanca á 17 de Junio de 1875.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Tiburcio Arracó y Tomás.

Señas de los ladrones.

Uno alto, fuerte, moreno; viste pantalon de paño con alzapon como los que usan los gallegos, chaqueta negra y sombrero de los chicos y redondo, y como unos 38 á 40 años.

Otro vestía pantalon y chaleco castreado, chaqueta negra, gorra de las que se usan con vueta, bastante alto, color moreno, cara limpia, de 23 á 25 años de edad.

Otro viste pantalon, chaqueta y chaleco negros, alpargatas abiertas con escarpines, estatura regular, 23 á 30 años.

Otro bastante alto; viste pantalon tela ó lista azul, con bastantes remiendos.

Otro estatura corta, corpulento; viste pantalon y chaleco azul cerrado como los que usan en la Armuña, chaqueta negra, gorra de pelo negro, color moreno y carilleno, de 33 á 40 años.

Y los otros dos vestían del mismo traje que el anterior.

Señas de las caballerías que llevaban los ladrones.

Un caballo castaño, con su silla y una manta castreada, de siete cuartos por más ó ménos.

Otro pelo negro, bastante más bajo que el anterior.

Efectos robados y sus señas.

Alhajas de plata y oro y metálico.

Un lazo de oro con cadena de plata, su valor 50 á 55 pesetas. Un boton de oro del cuello, su valor de 40 á 50 rs.

Diez botones con muleta, de plata, afligranados. Diez y seis botones más, sin muletas, de plata. Tres más pequeños, tambien de plata.

Doce de plaqué, todos ellos sin estrenar. Y 4.000 rs. en metálico, en monedas de 2 pesetas, medios duros y un duro de á 20 rs.

Ropas.

Una capa de pelo de garrobillas, en buen uso. Un mandil de franela, con cinta ancha abajo. Un pañuelo de seda bastante usado.

Otro encarnado franela, marcado con todas las letras que tienen Martín de Diez.

Otro de moño nuevo encarnado.

Otro encarnado con franela pajiza y verde.

Tres rollos de lienzo casero, de ocho á 10 varas uno. Siete varas de paño pardo. Una manta de cama de Palencia, en buen uso. Y unas 40 á 42 libras de chorizos de los buenos. Uno de los sujetos tiene clavos en los zapatos: en el pié derecho, 12 en el talon y 23 alrededor de la planta; en el izquierdo, 13 en el talon y 21 en la planta.

Torrelavega.

D. Vicente Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Benito Fuentevilla, vecino que fué de Polanco, y ausente en ignorado paradero, que cumplió los 400 años de vida en 5 de Octubre de 1874, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la última insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda que ha promovido D. Pedro Gonzalez Pontanilla, vecino de Tanos, representado por el Procurador D. Eugenio Ruiz Collantes, sobre que se declare haber muerto intestado el D. Pedro Benito Fuentevilla, y por heredero del mismo; bajo aperebimiento que de no hacerlo así se entenderá dicha demanda con el Promotor fiscal y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 5 de Junio de 1875.—Vicente Ibañez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez. X—1833

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad española de Crédito Comercial.

Serrano, 80, bajo.

Habiéndose presentado proposiciones aceptables para la adquisicion de terrenos, el Consejo de administracion ha acordado se saquen á subasta; debiendo tener lugar dicho acto el sábado 3 de Julio próximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas, ante una comision del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 23 de Junio de 1875.—Por acuerdo del Consejo de administracion, el Vocal Secretario interino, José Bascáran. X—1831—2

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 26 de Junio de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 25, Dia 26. Includes items like Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists various provinces like Alcabete, Alcantara, Almería, etc., and their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PAÍS, MONEDA, PLAZA, MONEDA. Lists exchange rates for Paris, London, and other foreign locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table with columns: PLAZA, MONEDA, PLAZA, MONEDA. Lists exchange rates for London, Paris, and other international locations.

Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1875. Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 6 to 9 and various meteorological readings.

Despachos telegráficos recibidos al Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico de las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 26 de Junio de 1875.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists weather conditions for cities like Bilbao, Oviendo, Coruña, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Alicante.

Ayuntamiento de Madrid. Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'29 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'83 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 4'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'64 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 4'78 á 8'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'44 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'54 la libra, y á 14'98 el decálitro. Vино, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decálitro. Trigo, de 10'07 á 12 pesetas la fanega, y de 18'22 á 24'54 el hectolitro. Cebada, de 7'75 á 8'50 pesetas la fanega, y de 13'95 á 15'30 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 139.—Carneros, 291.—Corderos, 683.—Terneras, 46.—TOTAL, 1.129.

Su peso en libras.... 87.009.—Idem en kilogramos... 39.589.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder. Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Céntis. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc., with their respective revenue amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Junio de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

